



## Caución

## Aval

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Señores  
**La Holando Sudamericana  
Compañía de Seguros S.A.**  
Presente

Por la presente nos constituimos individualmente en codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones que \_\_\_\_\_

En adelante "El Proponente", con domicilio en \_\_\_\_\_  
tenga contraídas o contraiga en el futuro con LA HOLANDO SUDAMERICANA Compañía de Seguros S.A. y en especial de las emergentes de la emisión de pólizas de seguro de cualquier riesgo y de seguros de Caucción que fueran solicitadas por "El Proponente".

Asimismo asumimos el carácter de "avalistas" en los términos del Art. 33 del Decreto Ley 5965/63, Ley 16.478, en garantía de cualquier obligación de derecho cambiario asumido por "El Proponente" ante esa Compañía.

En consecuencia en los términos enunciados nos obligamos por:

a) El cumplimiento de todas las obligaciones actuales o futuras, condicionales o eventuales que tenga o pueda tener "El Proponente" en relación a esa Compañía por cualquier título, así como el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones le ocasionen.

b) Sin perjuicio de la obligación genérica mencionada en el inciso a) anterior, nuestro carácter de codeudores solidarios cubre las obligaciones específicas asumidas por "El Proponente" en las solicitudes de seguros de Caucción aceptadas por esa Compañía.

c) El pago de las letras de cambio, pagarés y demás documentos librados o endosados por "El Proponente". En este sentido el presente documento constituye suficiente aval cambiario en los términos del decreto ley 5965/63.

Ocurrida la mora automática de "El proponente" podrá la Compañía ejercer sus derechos en el momento y en la forma que creyere más conveniente para la defensa de sus derechos y su crédito, pudiendo, sin que esta enunciación signifique limitación alguna, dirigirse: 1º) Contra todos, alguno o algunos de los suscriptos directamente; 2º) Contra todos, alguno o algunos de los suscriptos conjuntamente con "El Proponente", ya se trate de reclamo judicial o extrajudicial; 3º) Contra todos, alguno o algunos de los suscriptos en cualquier estado del juicio que le siguiere a "El Proponente". Asimismo, podrá la Compañía exigir a todos o cada uno de los suscriptos individualmente, a su elección, el saldo o liquidación definitiva aprobada en los autos que se hayan tramitado o se tramiten en lo sucesivo contra "El Proponente"

Renunciamos expresamente al beneficio de excusión y/o al de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna y/o cualquier otro que pudiera correspondernos y en especial a los indicados en el artículo 2015, 2018, 2023, 2044, 2045, 2046 y 2047 del Código Civil. Los plazos y facilidades especiales que "La Holando Sudamericana" otorgue a "El Proponente" para el pago de su deuda no afectarán en modo alguno esta garantía ni podrán ser opuestos por nosotros a la Compañía.

No afectará esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías personales y/o reales, ni el hecho de que la Compañía reciba pagarés firmados o endosados por "El Proponente" y/o terceros.

Finalmente, nos comprometemos a aceptar y dar por válido, sin derecho a impugnación alguna, el saldo deudor que en su caso surja de la contabilidad de esa Compañía.

A todos los efectos del presente documento constituimos domicilios especiales en

\_\_\_\_\_  
Firma/s

\_\_\_\_\_  
Aclaración de Firma/s

La firma o firmas deben ser certificadas por Escribano Público